Modelo 418 – Impuesto General Indirecto Canario Manual de usuario del programa de ayuda
Régimen Especial del Grupo de Entidades Versión 5.x.x
Autoliquidación individual



MODELO 418:

Impuesto General Indirecto Canario

Régimen Especial del Grupo de Entidades

Autoliquidación individual

Índice de contenido

1 Requisitos mínimos de ejecución....3
2 Cuestiones generales....4
2.1 Forma y plazos de presentación....4
3 Programa de Ayuda Modelo 418....4
3.1 Disposición de áreas....4
3.2 Nueva declaración vacía....6
3.3 Nueva copia de declaración....6
3.4 Nueva copia de datos identificativos....7
3.5 Abrir declaración....7
3.6 Guardar declaración....8
3.7 Eliminar declaración....9
3.8 Salir....10
3.9 Copiar, cortar y pegar....10
3.10 Importar declaraciones....11
3.11 Exportar declaraciones....11
3.12 Generar borrador....12
3.13 Generar presentación telemática....13
3.14 Configurar servidor proxy....15
3.15 Ayuda....16
3.16 Resumen de la barra de herramientas....16
3.17 Área de errores....17
4 Instrucciones de cumplimentación del modelo....18
4.1 Período de liquidación....18
4.2 Datos identificativos del sujeto pasivo....19
4.3 Sujeto pasivo....20
4.4 Liquidación....20

4.5 Información adicional.....25
4.6 Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo.....26
4.7 Datos estadísticos.....27
4.8 Operaciones realizadas en el ejercicio.....27
4.9 Prorrata.....30
4.10 Actividades con regímenes de deducción diferenciados.....31
5. Guía de resolución de errores en la actualización del programa.....33

1 Requisitos mínimos de ejecución

Para poder ejecutar el programa de ayuda 418 deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos hardware:

1. Procesador de 32 bits (x86) o superior.
2. Sistema operativo Windows XP/Vista/7, Linux (preferible Ubuntu) o Mac.
3. Memoria RAM de 1 GB o superior
4. Monitor VGA o superior (resolución mínima de 1280 x 768 puntos).
5. Teclado y configuración de zona en español.
6. Ratón

Requerimientos software:

7. Máquina virtual de java, versión 1.8 en adelante (JVM 1.8)
8. Aplicación de lectura de documentos PDF, como puede ser Acrobat Reader (http://www.adobe.com/reader).

2 Cuestiones generales

El programa tiene por finalidad la cumplimentación de la declaración del modelo 418 que será utilizado para presentar las autoliquidaciones por cada una de las entidades, dominante y dependientes, incluso en los períodos en los que no se hayan realizado operaciones sujetas y no exentas del IGIC, que apliquen el Régimen Especial del Grupo de Entidades, a efectos del IGIC, regulado en el Capítulo VII, Título IV, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

2.1 Forma y plazos de presentación

El modelo 418 será único para cada una de las entidades que formen parte del grupo de entidades y se deberá presentar obligatoriamente por vía telemática, para lo cual se requiere contar con un certificado electrónico reconocido por la Agencia Tributaria Canaria y conectar con la Sede de Electrónica de la Agencia, durante el mes natural siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.

3 Programa de Ayuda Modelo 418

3.1 Disposición de áreas

La ventana del programa de ayuda Modelo 418 se compone de los siguientes elementos:

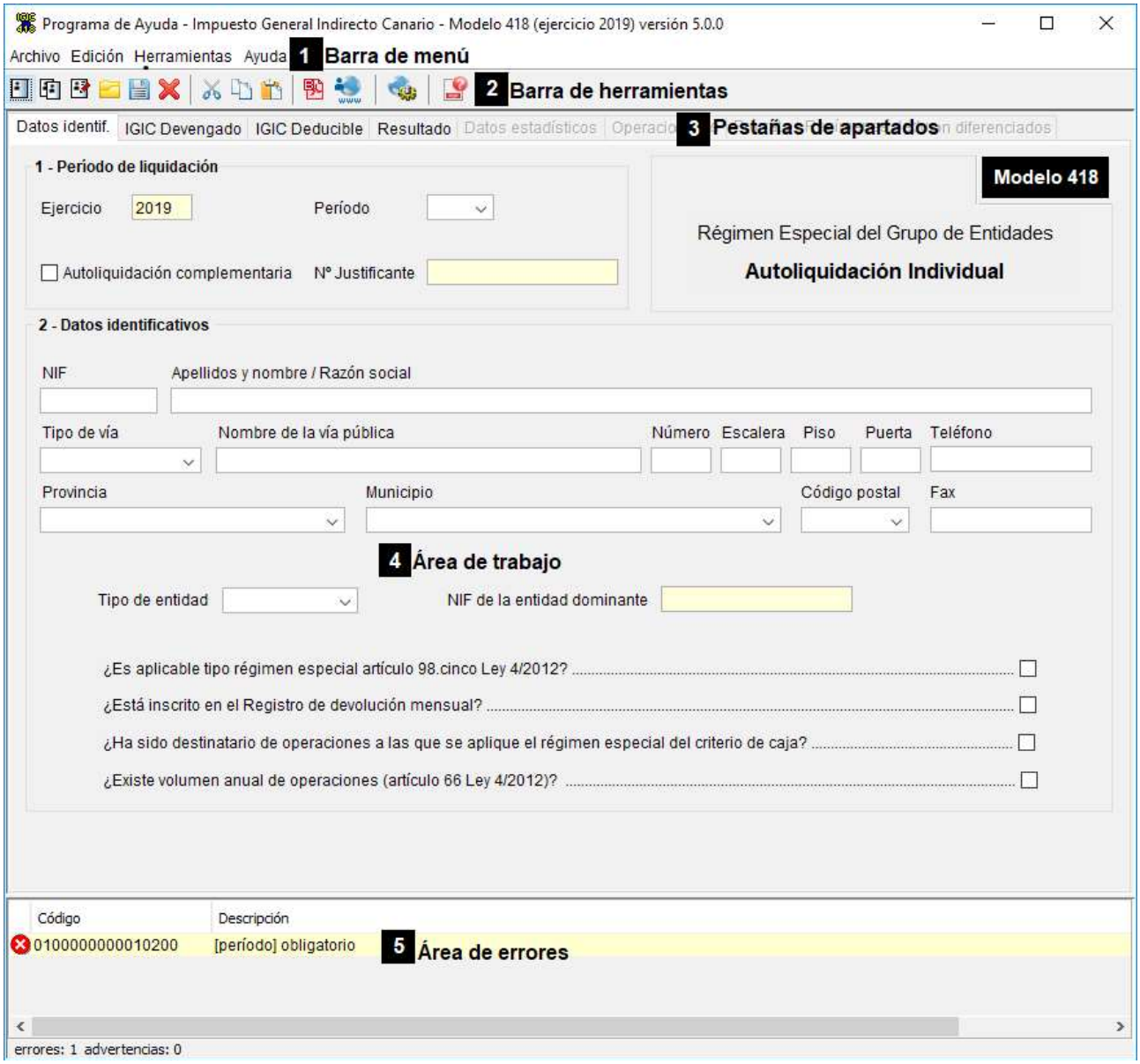
1. **Barra de menú:** contiene el acceso a todas las opciones del programa de ayuda.

2. **Barra de herramientas:** acceso directos a las principales funciones del programa.

3. **Pestañas de apartados:** elemento que permite navegar por las distintas secciones del modelo.

4. **Área de trabajo:** formulario de entrada de datos en la aplicación, dispuesto en varios paneles de trabajo.

5. **Área de errores:** recoge los errores y sugerencias producidos durante la cumplimentación de la presentación.


Programa de Ayuda - Impuesto General Indirecto Canario - Modelo 418 (ejercicio 2019) versión 5.0.0
Archivo Edición Herramientas Ayuda
1 Barra de menú
2 Barra de herramientas
Datos identif. IGIC Devengado IGIC Deducible Resultado Datos estadísticos
3 Pestañas de apartados
1 - Período de liquidación
Ejercicio 2019
Período
Autoliquidación complementaria
Nº Justificante
Modelo 418
Régimen Especial del Grupo de Entidades
Autoliquidación Individual
2 - Datos identificativos
NIF
Apellidos y nombre / Razón social
Tipo de vía
Nombre de la vía pública
Número
Escalera
Piso
Puerta
Teléfono
Provincia
Municipio
Código postal
Fax
4 Área de trabajo
Tipo de entidad
NIF de la entidad dominante
¿Es aplicable tipo régimen especial artículo 98.cinco Ley 4/2012?
¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual?
¿Ha sido destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?
¿Existe volumen anual de operaciones (artículo 66 Ley 4/2012)?
Código
Descripción
0100000000010200
[período] obligatorio
5 Área de errores
errores: 1 advertencias: 0

3.2 Nueva declaración vacía

Para crear una presentación vacía:

- Pulse el icono  "*Nueva declaración vacía*" de la barra de herramientas,

  o la opción menú *Archivo, Nueva..., Declaración vacía.*



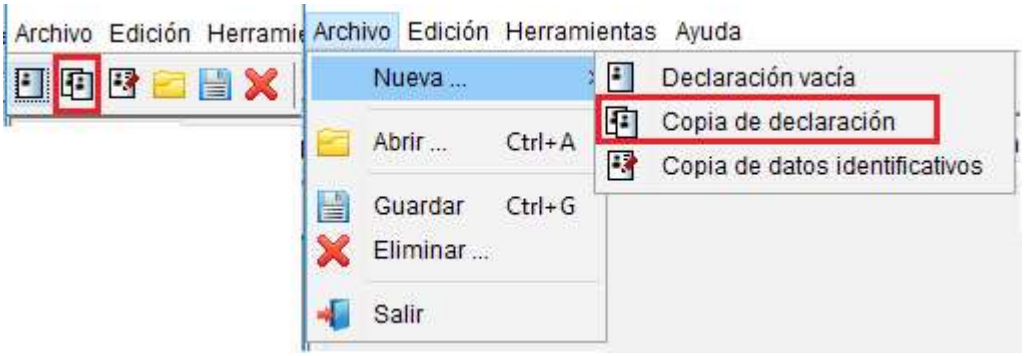
3.3 Nueva copia de declaración

Para crear una copia de una declaración guardada, y editarla como una nueva declaración:

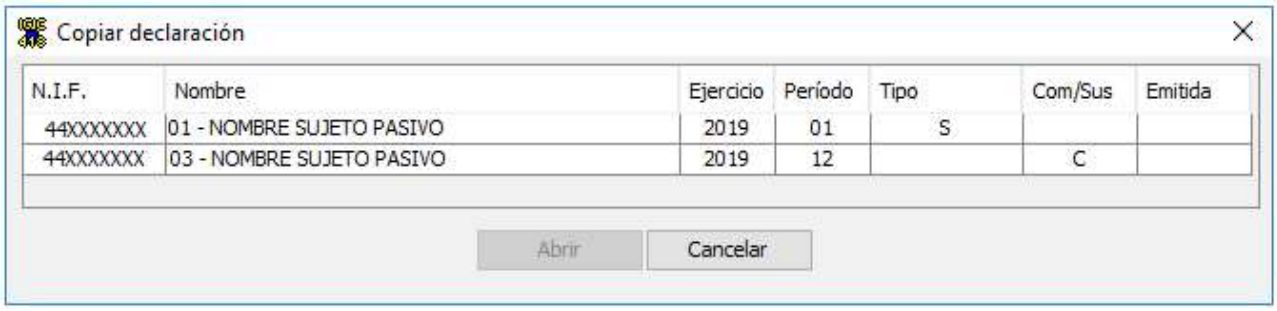
- Pulse el icono  *"Nueva copia de declaración"* de la barra de herramientas,

  o la opción menú *Archivo, Nueva..., Copia de declaración.*

- Seleccione de la lista mostrada la declaración que desee duplicar.



Tras lo cual aparecerá una ventana como la siguiente, desde la que podrá seleccionar que declaración desea copiar:



3.4 Nueva copia de datos identificativos

Si desea crear una nueva declaración que incorpore los datos identificativos (datos personales + datos de domicilio) de una declaración guardada:

- Pulse el icono  *"Nueva copia de datos identificativos",*

  o la opción de menú *Archivo, Nueva...*, Copia de datos identificativos.



Tras lo cual aparecerá una ventana análoga a la de la opción anterior para que seleccione de que declaración quiere realizar la copia de sus datos identificativos.

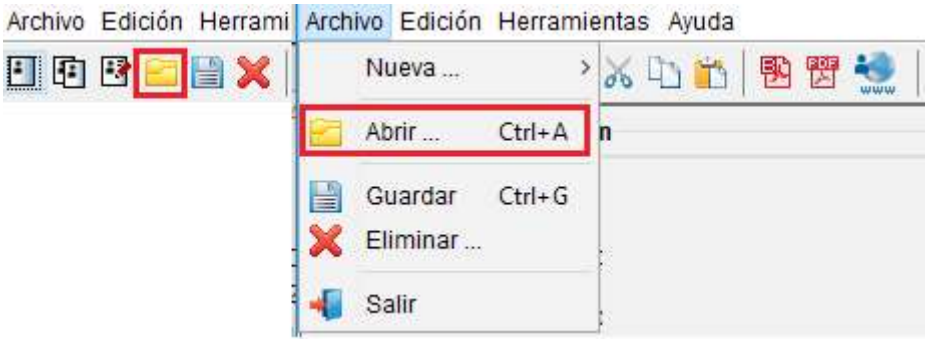
3.5 Abrir declaración

Para abrir una declaración:

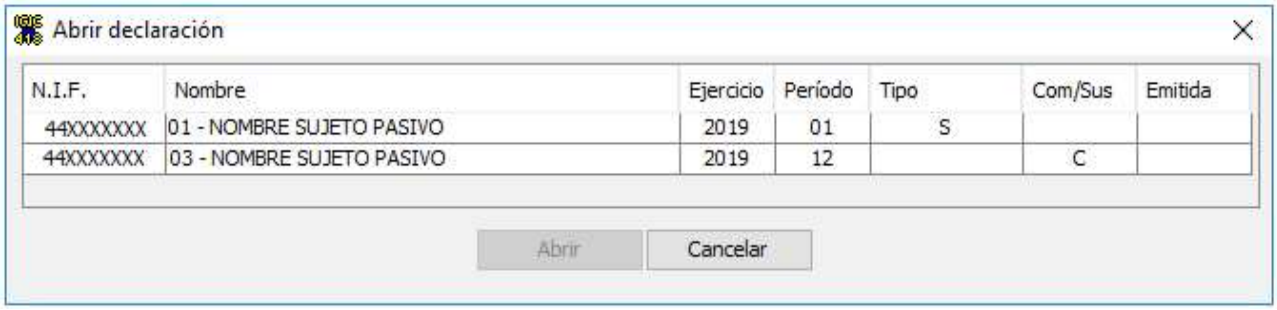
- Pulse el icono  "*Abrir* " de la barra de herramientas,

  o la opción de menú *Archivo, Abrir,*

  o la combinación de teclas *Ctrl + A.*



Seleccione de la lista mostrada, la declaración que ha sido previamente guardada que desee abrir en el área de trabajo del modelo.



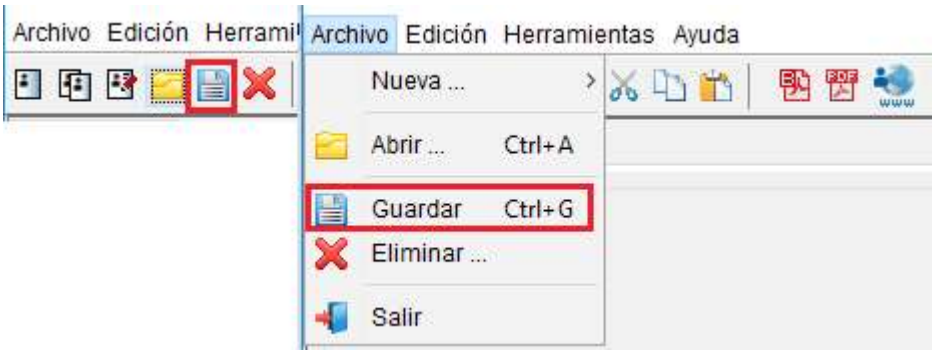
3.6 Guardar declaración

Para guardar la declaración visualizada en el área de trabajo del modelo:

- Pulse el icono  "*Guardar* " de la  barra de herramientas,

  o la opción de menú *Archivo, Guardar,*

  o la combinación de teclas *Ctrl + G.*

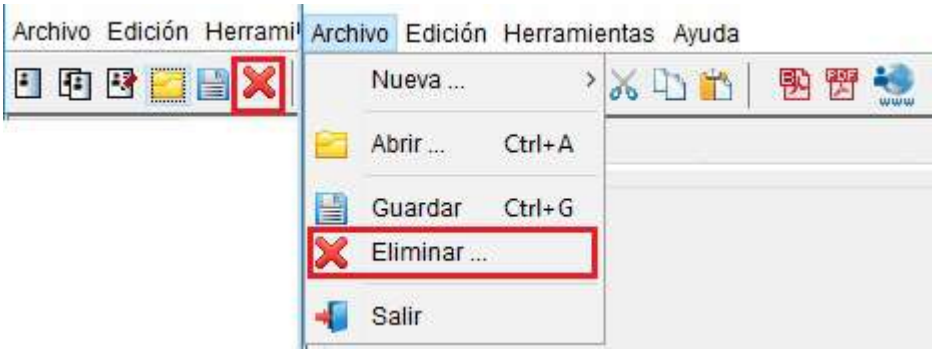


3.7 Eliminar declaración

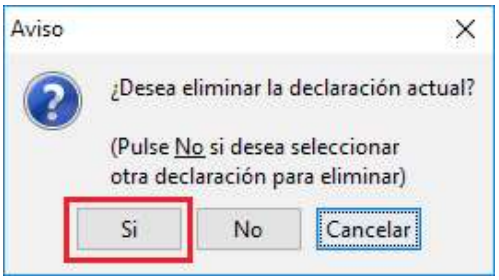
Para eliminar una declaración del programa:

- Pulse el icono  de la barra de herramientas,

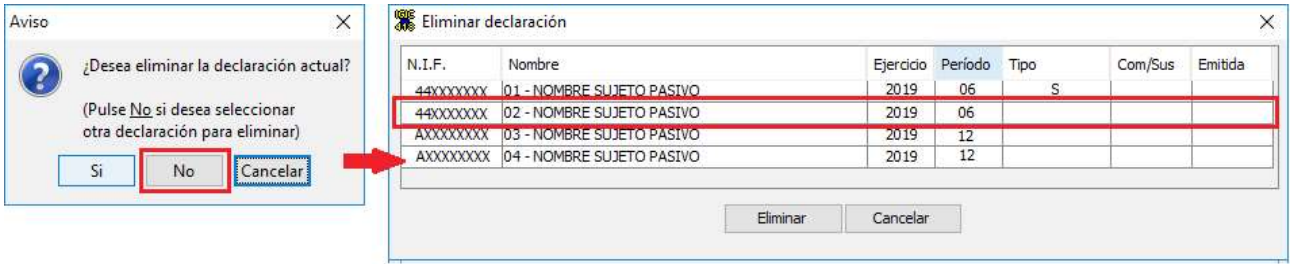
o la opción de menú *Archivo, Eliminar.*



Si existe una declaración cargada en el formulario, el programa preguntará si desea eliminar esa declaración. Pulsando el botón *"Sí"*, la declaración quedará eliminada definitivamente del disco.



Si pulsa *"No"*, el programa mostrará en pantalla una lista con las declaraciones grabadas del modelo y podrá seleccionar aquella que desee eliminar.

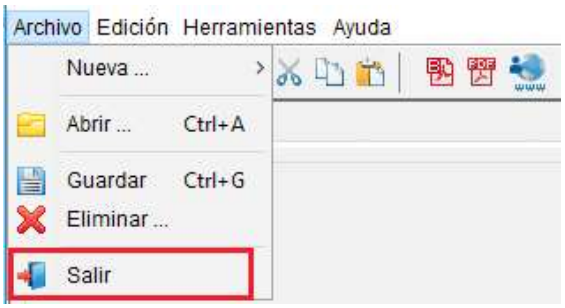


3.8 Salir

Para salir del programa de ayuda:

- Pulse el icono  de la barra de título del programa,

o la opción de menú *Archivo, Salir.*



3.9 Copiar, cortar y pegar

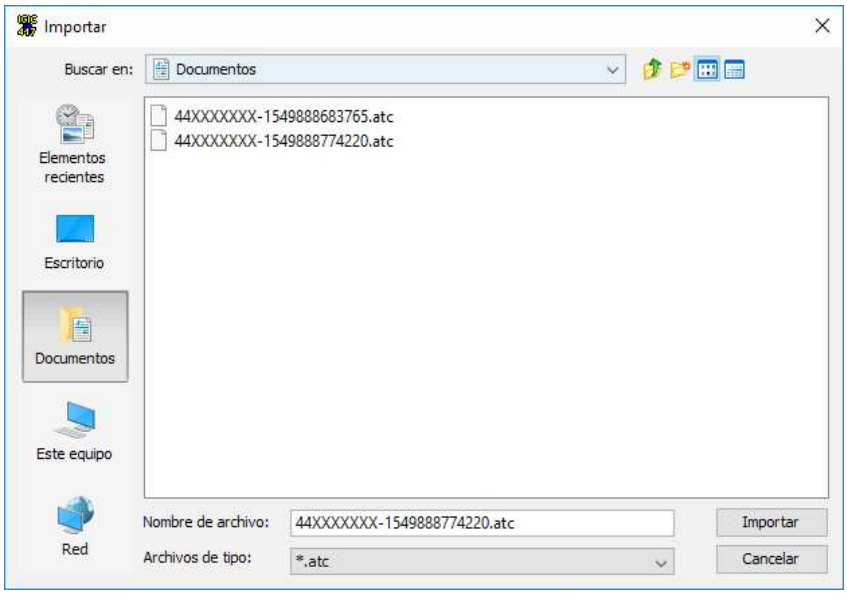
Estas opciones del programa permiten cortar o copiar el valor seleccionado de una casilla del área de trabajo y pegarlo en otra. Puede encontrarlas en el menú *Edición* o a través de sus accesos directos:

- Cortar  *(Ctrl + X)*
- Copiar  *(Ctrl + C)*
- Pegar  *(Ctrl + V)*



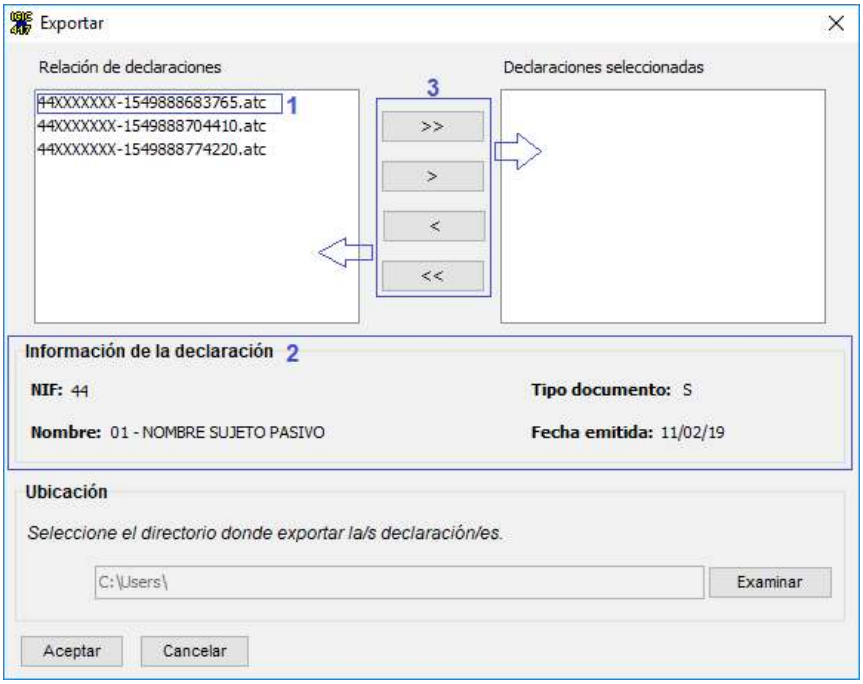
3.10 Importar declaraciones

La opción “Importar declaraciones”  permite incorporar al programa, declaraciones de ficheros .atc del mismo ejercicio de la versión utilizada.



3.11 Exportar declaraciones

La opción “Exportar declaraciones” permite trasladar las declaraciones almacenadas en el programa en ficheros .atc para que puedan ser incorporados en otros programas del mismo ejercicio.



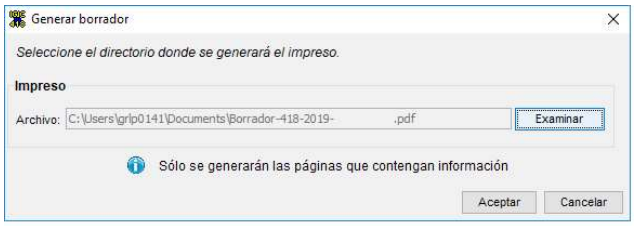
3.12 Generar borrador

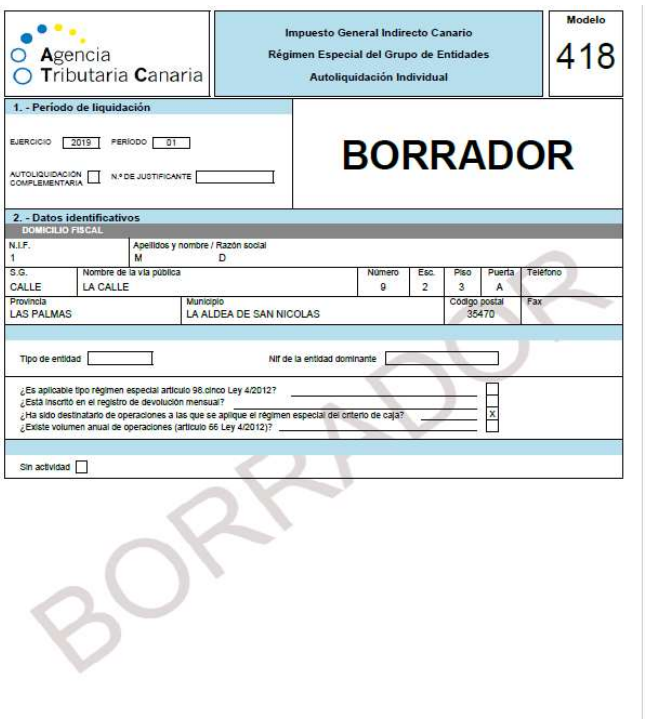
Esta opción permite generar un borrador en formato pdf, para previsualizar la declaración antes de realizar la presentación. Para obtener el borrador, la declaración debe estar libre de errores graves (representados por el icono). El borrador de la declaración **no tiene carácter oficial**, y no será aceptado en ningún caso como presentación del modelo.

- Seleccione la opción “Generar borrador” en la barra de herramientas, o en el menú *Herramientas, Generar borrador...*

- Elija la ubicación del fichero pdf que contendrá el borrador (el programa propondrá un nombre y ruta del fichero).

- Pulse el botón Aceptar





Puede observar en el impreso del borrador, unas marcas tanto en la esquina superior derecha como en el cuerpo del documento, que **imposibilitan su utilización como presentación oficial.**

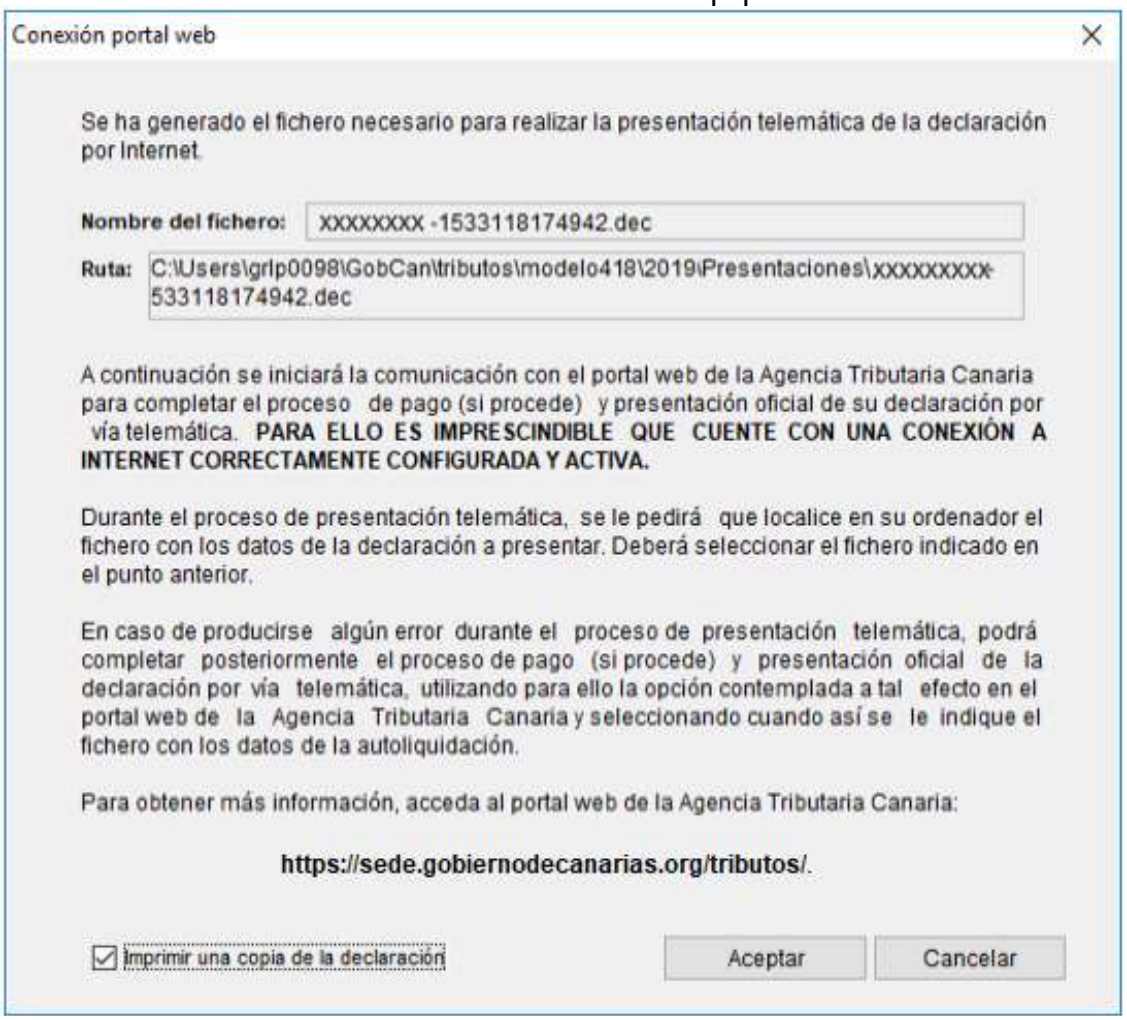
3.13 Generar presentación telemática

- Seleccione la opción  "Generar presentación telemática" en la barra de herramientas,

  o en el menú *Herramientas, Generar presentación telemática...*

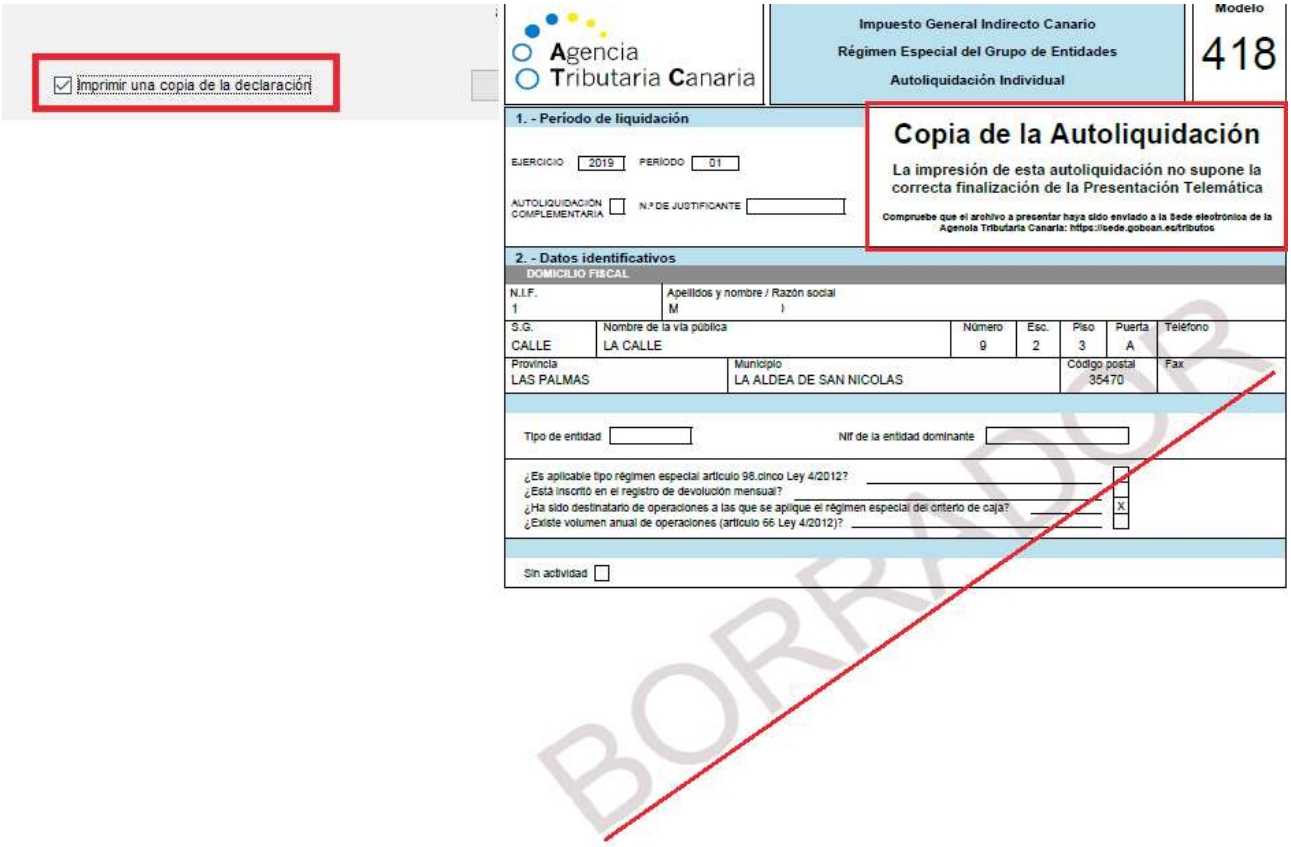


- El programa generará un fichero .dec con el contenido de la declaración, necesario para la presentación en la Sede electrónica. Una ventana informativa mostrará la ubicación del fichero .dec en el equipo:



- Si pulsa el botón “Aceptar”, se abrirá en pantalla un navegador que le dirigirá de forma directa a la Sede electrónica para que pueda llevar a cabo la presentación.

- La casilla “Imprimir una copia de la declaración”, le permitirá obtener una copia en formato pdf para su consulta, **sin carácter oficial y que en ningún caso acreditará la finalización de la presentación en la Sede**.

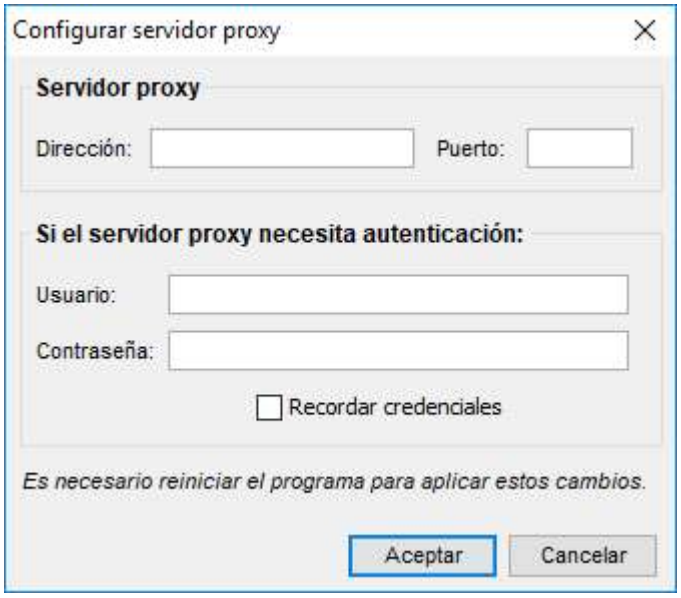


Puede observar en la copia de la presentación telemática, unas marcas tanto en la esquina superior derecha como en el cuerpo del documento, que **imposibilitan su acreditación de presentación en la Sede.**

3.14 Configurar servidor proxy.

Durante el proceso de arranque, la aplicación se conectará con el servidor de recursos del Gobierno de Canarias para buscar e instalar las últimas actualizaciones del programa de ayuda.

Si su computadora está en una red que utiliza un servidor proxy para conectarse a internet, puede introducir los parámetros de configuración del mismo en el menú *Herramientas, Configuración servidor proxy....* o mediante el icono de la barra de herramientas 



Si marca la opción “Recordar credenciales”, el programa de ayuda guardará el usuario y contraseña de acceso al servidor proxy.

Una vez realizada la configuración, después de pulsar el botón <Aceptar> el programa intentará realizar de nuevo la conexión con el servidor para buscar nuevas actualizaciones.

Puede comprobar la fecha de última actualización del programa en la ventana “Acerca de...” del menú “Ayuda”. Esta fecha sólo se modificará cuando el programa instale una nueva actualización.

> Después de actualizar el programa, es necesario reiniciar el mismo para que los cambios surtan efecto.

3.15 Ayuda

Opción que permite visualizar el manual de ayuda del programa:

- Seleccione la opción  "Ayuda" en la barra de herramientas,

  o en el menú Ayuda, *Uso de la aplicación.*



3.16 Resumen de la barra de herramientas

Nueva declaración vacía: permite crear una nueva declaración.

Nueva copia declaración: permite crear una nueva declaración copia con los datos de una ya existente.

Nueva copia de datos identificativos: permite crear una nueva declaración que incluya los datos identificativos (datos personales + domicilio fiscal) de otra ya existente.

Abrir declaración: permite abrir una declaración grabada previamente.

Guardar declaración: permite guardar una declaración. Son requisitos necesarios para guardar una declaración, el NIF y el nombre del titular de la declaración.

Eliminar declaración: permite eliminar la declaración que está editando o cualquier otra guardada.

Cortar: elimina el texto seleccionado de la casilla y lo copia en el portapapeles.

Copiar: copia al portapapeles el texto seleccionado de la casilla donde se encuentre el cursor.

Pegar: pega el contenido del portapapeles en la casilla donde se encuentre el cursor.

Importar declaraciones: incorpora declaraciones en archivos .atc del mismo modelo y ejercicio al programa.

Exportar declaraciones: genera declaraciones del programa en archivos .atc para ser trasladadas.

Generar borrador: crea un borrador de la declaración. No tendrá en ningún caso carácter oficial.

Generar presentación telemática: genera el fichero .dec necesario para la presentación telemática y abre el navegador en la Sede para iniciar el proceso.

Configurar servidor proxy: permite introducir los datos de conexión a un servidor proxy para instalar las actualizaciones del programa.

Ayuda: abre el documento de ayuda del programa.

3.17 Área de errores

Muestra los errores que se van originando en la declaración durante el transcurso de la cumplimentación de datos. Se considerará que una declaración es correcta, cuando el área de errores no contenga ningún error de tipo grave (mostrado con un icono rojo con aspas blancas). ***Sólo en estos casos, el programa permitirá el fichero para la presentación telemática del modelo.***

Código	Descripción
0100000000000100	[administración] obligatorio
0100000000010200	[período] obligatorio

Los mensajes de tipo advertencia, mostrados como una exclamación negra sobre triángulo amarillo , no impiden la generación del fichero.

Tipos de errores producidos en la declaración:

Grave: errores que **no permiten** generar el fichero para la presentación telemática del modelo.

Advertencia: mensajes o sugerencias que indican valores no esperados por programa durante la cumplimentación del modelo.
Las advertencias no impiden la generación final del fichero.

Pulsando sobre cada error o advertencia, el programa situará el cursor en el campo que origina el mensaje para que pueda ser corregido.

4 Instrucciones de cumplimentación del modelo

4.1 Período de liquidación

Es obligatorio consignar en este apartado el período a que se refiere la autoliquidación.

El programa permite únicamente autoliquidaciones del ejercicio en curso. Si en la casilla no aparece el ejercicio en curso, deberá obtener la versión más reciente correspondiente al ejercicio a través de la página web de la Administración Tributaria Canaria www.gobiernodecanarias.org/tributos.

El período será de tipo mensual. El último período permite rellenar los datos resumen del ejercicio.

Autoliquidación complementaria

Cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y periodo se marcará con una "X" en la casilla indicada al efecto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número de justificante de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. En el caso de haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número de justificante de la última de ellas.

Advertencia: En el caso de presentación de una autoliquidación complementaria, el resultado ha de ser necesariamente una cantidad a ingresar, o una cantidad a compensar o a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada –en el caso de que la cantidad a devolver solicitada en la autoliquidación de origen no haya sido hecha efectiva todavía-.

La presentación de una autoliquidación complementaria procederá únicamente cuando la misma tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra u otras autoliquidación/es anterior/es, que hubieran dado lugar a un resultado inferior –un menor ingreso o una mayor solicitud de devolución o compensación- al importe resultante de la autoliquidación complementaria, subsistiendo la autoliquidación de origen en la parte no afectada.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidos realizados, con sujeción al procedimiento y plazos legalmente previstos.

En la autoliquidación complementaria se hará constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, tanto los incluídos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, como aquellos que sean objeto de modificación o los de nueva inclusión, debiendo el obligado tributario realizar la cuantificación de la obligación tributaria teniendo en cuenta todos los elementos consignados en la autoliquidación complementaria.

4.2 Datos identificativos del sujeto pasivo

En este apartado se consignarán los datos identificativos del obligado tributario, siendo obligatorios el NIF, apellido y nombre o razón social, tipo de vía pública, nombre de la vía pública, provincia, municipio y código postal.

- El NIF del sujeto pasivo debe ser **persona jurídica**.
- Cuando el tipo de entidad seleccionado sea “Dependiente”, será obligatorio cumplimentar el NIF de la entidad dominante.



En cuanto a las cuestiones incorporadas a continuación, marque aquellas casillas en las que la respuesta sea afirmativa. En el caso de dejar esas casillas en blanco, se presumirá que las respuestas son negativas.

4.3 Sujeto pasivo

Espacio reservado en el impreso para la fecha y firma del sujeto pasivo.

4.4 Liquidación

IGIC Devengado

Casillas 01, 04, 07, 10, 13 y 16: base imponible de las operaciones intragrupo realizadas a cada uno de los distintos tipos de gravamen, incluidas las del tipo cero (0%).

Casilla 02, 05, 08, 11, 14 y 17: tipos de gravamen aplicables a las operaciones intragrupo realizadas en el IGIC.

Casillas 03, 06, 09, 12, 15 y 18: resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente a las operaciones intragrupo.

Casillas 19, 22, 25, 28, 31 y 34: base imponible de las restantes operaciones en régimen general realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.

Casilla 20, 23, 26, 29, 32 y 35: tipos de gravamen aplicables a las restantes operaciones en régimen general realizadas en el IGIC.

Casillas 21, 24, 27, 30, 33 y 36: resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente a las restantes operaciones en régimen general.

Casillas 37 y 38: base imponible y cuota devengada correspondiente, que sólo se cumplimentarán en los supuestos de modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas, correspondientes a operaciones intragrupo.

Casillas 39 y 40: base imponible y cuota devengada correspondiente, que sólo se cumplimentarán en los supuestos de modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas, correspondientes a operaciones devengadas con anterioridad al período objeto de autoliquidación, en los supuestos en que dicha rectificación se funde en las siguientes causas:

a) Por determinación incorrecta de la cuotas impositivas repercutidas,

b) Por haber quedado las operaciones gravadas total o parcialmente sin efecto o se

haya alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado,

c) Por modificación de las bases y cuotas motivadas por supuestos de declaración de concurso de acreedores, o de créditos total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 22, números 6 y 7, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias,

d) Por un error fundado de derecho,

e) Cualquier otra causa, siempre que la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas y no se haya iniciado ante la Agencia Tributaria Canaria el correspondiente procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

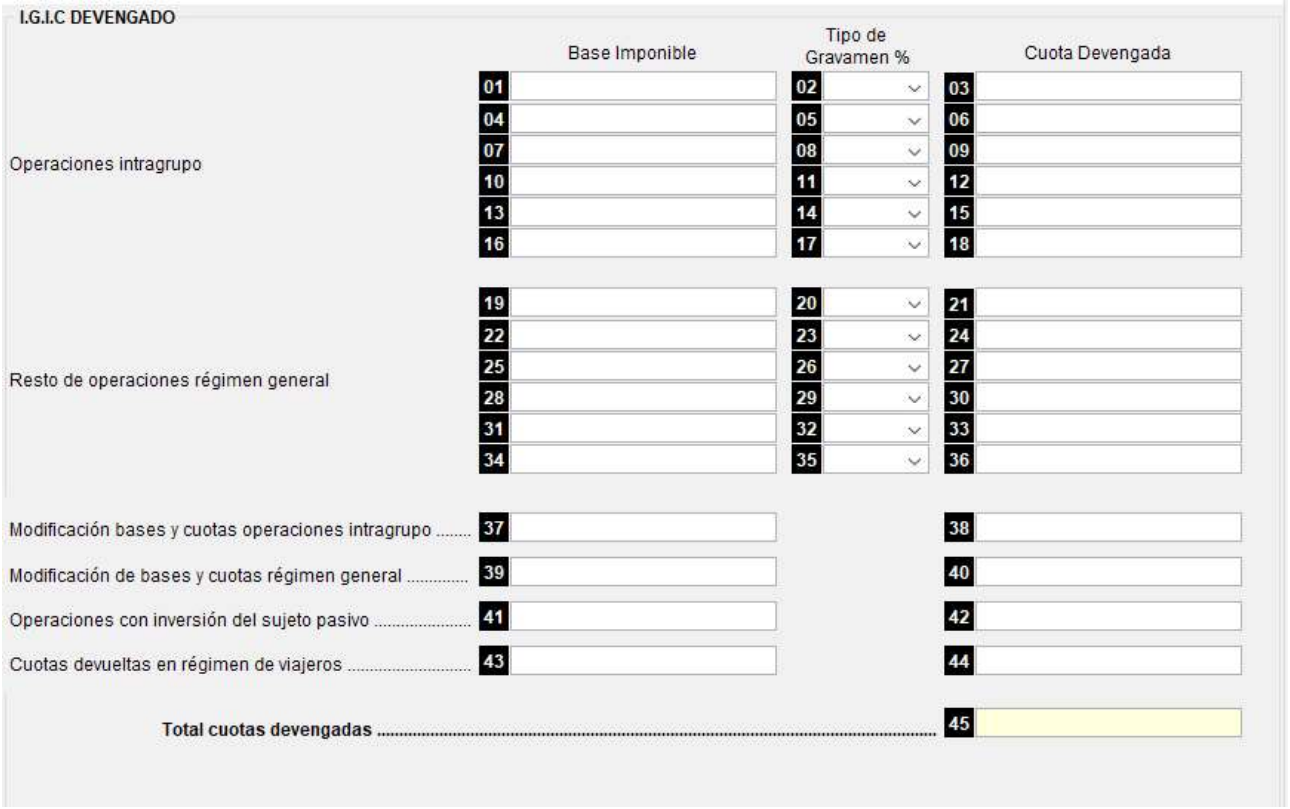
Se consignará con el signo que proceda (si la rectificación supone una minoración de las cuotas repercutidas, se consignará con signo negativo, y a la inversa), la diferencia entre la cuota repercutida resultante de la rectificación y la cuota inicialmente repercutida.

En los supuestos de minoración de cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo debe haber procedido al reintegro al destinatario de la operación, del importe de las cuotas repercutidas en exceso.

Casillas 41 y 42: base imponible y cuota devengada correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios respecto a las que el declarante tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2.º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Casillas 43 y 44: se consignará el importe de las bases imponibles y las cuotas que correspondan a las devoluciones por el régimen de viajeros efectuadas por el sujeto pasivo, dentro del periodo de liquidación en que hayan sido objeto de reembolso. La cantidad consignada en la casilla 44 minorará el importe global de las cuotas de IGIC devengado.

Casilla 45: (calculada automáticamente por el programa) corresponde al importe de la operación aritmética para obtener el Total de cuotas devengadas:
03+06+09+12+15+18+21+24+27+30+33+36+38+40+42-44.



IGIC Deducible

En el caso de que la empresa realice operaciones exentas sin derecho a deducción, deberá aplicar la regla de prorrata a las cuotas soportadas. En cualquier caso, las bases figurarán sin prorratear.

Casillas 46 y 47: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por operaciones intragrupo corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

Casillas 48 y 49: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por operaciones intragrupo con bienes de inversión que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

Casillas 50 y 51: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes y servicios corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

Casillas 52 y 53: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes de inversión que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

Casillas 54 y 55: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por importaciones de bienes corrientes que sean deducibles después de

aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

Casillas 56 y 57: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por importaciones de bienes de inversión que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata en los casos en que así proceda.

Casillas 58 y 59: consigne, con el signo que proceda, el importe de la base imponible y de las cuotas soportadas deducidas en operaciones intragrupo rectificadas en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 20/1991. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de períodos anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Casillas 60 y 61: consigne, con el signo que proceda, el importe de la base imponible y de las cuotas soportadas deducidas rectificadas en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 20/1991. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de períodos anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Casilla 62: consigne el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca por el desarrollo de actividades en el marco de ese régimen, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

Casilla 63: se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión.

Casilla 64: se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes o servicios antes del inicio de las actividades empresariales o profesionales.

Casilla 65: en los supuestos en los que resulte de aplicación la regla de prorrata, y tratándose de la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del año o en los supuestos de cese de la actividad, se consignará, en su caso y con el signo que proceda, el importe que resulte como consecuencia de la regularización de las deducciones practicadas en las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores del ejercicio.

Casilla 66: (calculada automáticamente por el programa) corresponde el importe de la operación aritmética para obtener el Total cuotas deducibles:
47+49+51+53+55+56+57+58+59+61+62+63+64+65.

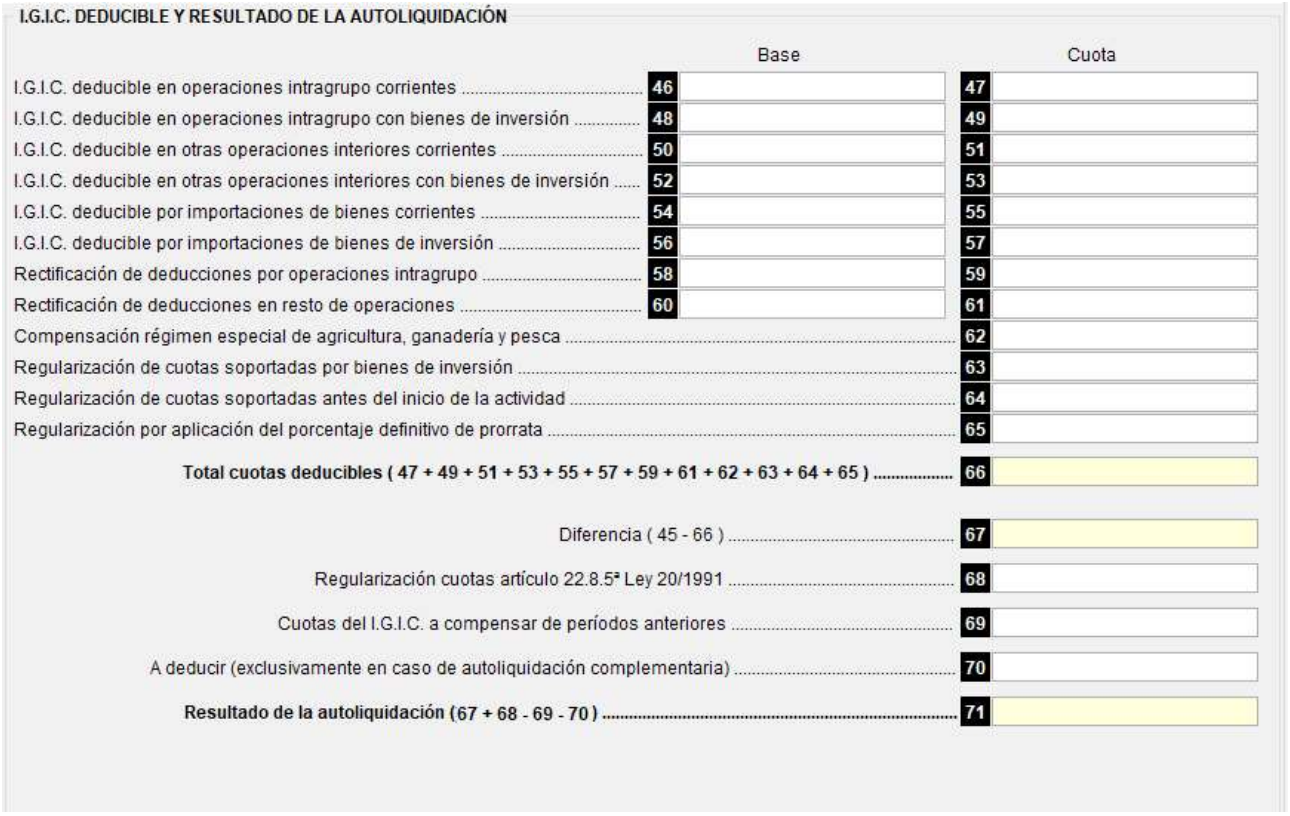
Casilla 67: (calculada automáticamente por el programa) corresponde a la diferencia entre el total de las cuotas devengadas - las cuotas deducibles: 45-66

Casilla 68: en aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorrata, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública (artículo 22.8.5ª Ley 20/1991).

Casilla 69: consigne, con signo positivo, las cuotas a favor del sujeto pasivo de períodos anteriores pendientes de compensar.

Casilla 70: únicamente se cumplimentará esta casilla en caso de autoliquidación complementaria. Se consignará con signo positivo el importe del resultado a ingresar de la anterior o anteriores autoliquidaciones del mismo concepto, ejercicio y período. En el supuesto de que se haya obtenido una devolución improcedente o por cuantía superior a la que resulta de la autoliquidación complementaria, se deberá ingresar la cantidad indebidamente obtenida junto a la cuota que, en su caso, pudiera resultar de la autoliquidación complementaria presentada. Para ello se consignará con signo negativo el importe objeto de devolución improcedente. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación del mismo concepto, ejercicio y período, únicamente se hará constar el importe devuelto indebidamente, consignado en la última autoliquidación presentada. Si el resultado consignado en la anterior o anteriores autoliquidaciones es a compensar, o a devolver sin que dicha solicitud de devolución haya sido hecha efectiva, no se consignará nada en esta casilla.

Casilla 71: (calculada automáticamente por el programa) indica el resultado de la operación aritmética, para obtener el Resultado de la autoliquidación: 67+68-69-70.



I.G.I.C. DEDUCIBLE Y RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

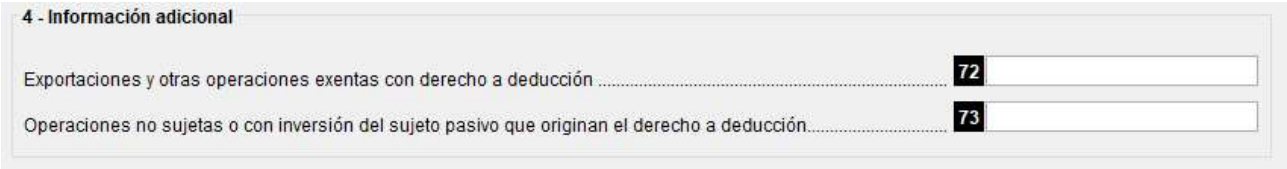
		Base		Cuota
I.G.I.C. deducible en operaciones intragrupo corrientes	46		47	
I.G.I.C. deducible en operaciones intragrupo con bienes de inversión	48		49	
I.G.I.C. deducible en otras operaciones interiores corrientes	50		51	
I.G.I.C. deducible en otras operaciones interiores con bienes de inversión	52		53	
I.G.I.C. deducible por importaciones de bienes corrientes	54		55	
I.G.I.C. deducible por importaciones de bienes de inversión	56		57	
Rectificación de deducciones por operaciones intragrupo	58		59	
Rectificación de deducciones en resto de operaciones	60		61	
Compensación régimen especial de agricultura, ganadería y pesca			62	
Regularización de cuotas soportadas por bienes de inversión			63	
Regularización de cuotas soportadas antes del inicio de la actividad			64	
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata			65	
Total cuotas deducibles (47 + 49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63 + 64 + 65)			66	
Diferencia (45 - 66)			67	
Regularización cuotas artículo 22.8.5ª Ley 20/1991			68	
Cuotas del I.G.I.C. a compensar de períodos anteriores			69	
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)			70	
Resultado de la autoliquidación (67 + 68 - 69 - 70)			71	

4.5 Información adicional

Casilla 72: : consigne el importe relativo a las exportaciones definitivas y otras operaciones exentas con derecho a deducción.Por ejemplo, se hará constar:

- El importe de las exportaciones definitivas, operaciones asimiladas a la exportación y operaciones relativas a áreas exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 20/1991.
- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el periodo como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes. - El importe de las entregas exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.
- El importe de las operaciones interiores exentas por aplicación del artículo 47 de la Ley 19/1994.

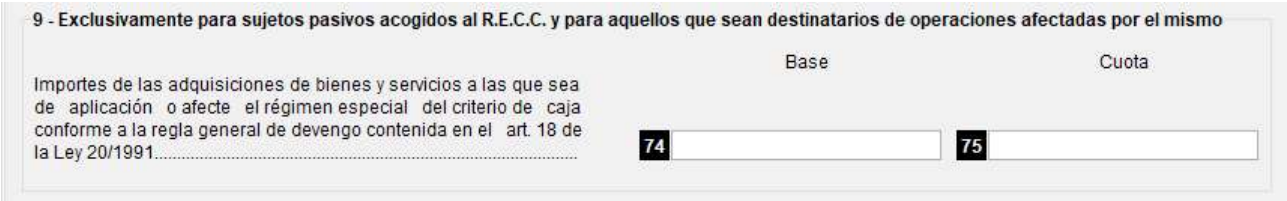
Casilla 73: consigne el importe relativo a las operaciones no sujetas con derecho a deducción de las cuotas soportadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4.1º g) y 2º de la Ley 20/1991, y el de las operaciones con inversión del sujeto pasivo por la entrega de bienes y servicios realizadas por el declarante respecto a las que el adquirente tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2º de la Ley 20/1991. Igualmente se incluirán las entregas de oro de inversión realizadas por el declarante que resulten gravadas con inversión del sujeto pasivo por haberse efectuado la renuncia a la exención a que se refiere el artículo 93 de la Ley 4/2012. En el caso que corresponda se consignará con signo negativo el importe relativo a las operaciones no sujetas con derecho a deducción de las cuotas soportadas.



4.6 Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo

Casillas 74 y 75: a cumplimentar sólo por el sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja.

Consigne el importe de la base imponible y la cuota correspondiente a las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte aplicable el régimen especial de criterio de caja, que se hubieran devengado en el periodo de liquidación conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).



En las casillas base-cuota, donde no se solicite introducir el tipo de gravamen, el programa de ayuda mostrará una advertencia cuando el valor de la cuota supere el valor obtenido de aplicar a la base introducida el tipo de gravamen máximo con un margen de 20 €. Ejemplo:

Casilla “Cuotas devueltas en régimen de viajeros”:

- Se introduce en la base imponible el valor 1000,00
- Se introduce en la cuota el valor 225,00

El programa mostrará la advertencia:

[cuota devueltas régimen viajeros] erróneo (supera la aplicación del tipo máximo).

Debido a que supera el valor de aplicar el tipo máximo (20%):

1000 * 20% = 200,00 y margen 20

El programa eliminaría la advertencia al introducir cualquier valor igual o inferior a 220.

Esta advertencia no impide obtener la presentación oficial de la declaración.

EXCLUSIVAMENTE A CUMPLIMENTAR EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

4.7 Datos estadísticos

10. - Datos estadísticos			
A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor por importancia de operaciones)	B Clave	C Epígrafe I.A.E.	D Régimen aplicable Código
Actividad principal			
Otras			

A) Actividades a las que se refiere la declaración: se describen la actividad o las actividades realizadas por el sujeto pasivo a las que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones y que se cumplimentará en primer lugar.

Las actividades deberán ser cumplimentadas en orden de mayor a menor importancia de operaciones.

B) Clave: seleccione la clave en función de la actividad que se está cumplimentando.

C) Epígrafe IAE: indique el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad desarrolladas que se está cumplimentando por el sujeto pasivo.

D) Régimen aplicable: seleccione el régimen aplicable aplicado a la actividad.



4.8 Operaciones realizadas en el ejercicio

Casilla 76: Operaciones en régimen general, consigne, sin incluir el IGIC la suma de las operaciones sujetas y no exentas en régimen general del IGIC y las de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar autoliquidaciones periódicas, a excepción del régimen especial simplificado. Se computarán incluso las entregas ocasionales de bienes inmuebles, sujetas y no exentas del IGIC así como las operaciones financieras no habituales, sujetas y no exentas del IGIC, aunque ambas operaciones se consignen en la casilla 86. Igualmente se computarán las entregas de bienes, considerados de inversión para el transmitente que estén sujetas y no exentas al IGIC aunque se consignen en la casilla 87.

Casilla 77: Exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación: consigne la suma total de los importes de aquellas operaciones exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991.

Casilla 78: Operaciones relativas a áreas exentas: consigne el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/1991.

Casilla 79: Operaciones interiores exentas por el artículo 25 de la Ley 19/1994, realizadas por el sujeto pasivo: consigne el importe total de aquellas entregas de bienes que el sujeto pasivo realice y que tengan la consideración de bienes de inversión para la sociedad adquirente y estén exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994. Se cumplimentará esta casilla incluso aunque se vaya a consignar su importe también en la casilla 87.

Casilla 80: Otras operaciones exentas con derecho a deducción: consigne el importe de otras operaciones exentas con derecho a deducción distintas de las consignadas en las casillas 77 y 78. Por ejemplo, se hará constar:

- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.

- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.

- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes.

En esta casilla no se incluirán las entregas exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994, que se consignan en la casilla 79, ni las operaciones financieras exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.18º de la Ley 4/2012, cuando no sean habituales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, dado que se consignará en la casilla 86.

Casilla 81: Operaciones exentas sin derecho a deducción: consigne el importe de las operaciones exentas que no dan derecho a deducir.

Casilla 82: Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo: consigne el importe relativo a las operaciones no sujetas por las reglas de localización del hecho imponible, al que sumará en su caso, el relativo a las operaciones con inversión del sujeto pasivo por la entrega de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el declarante respecto a las que el adquirente tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2º de la Ley 20/1991. Igualmente se incluirán las entregas de oro de inversión realizadas por el declarante que resulten gravadas con inversión del sujeto pasivo por haberse efectuado la renuncia a la exención a que se refiere el artículo 93 de la Ley 4/2012.

Casilla 83: Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura y ganadería, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.

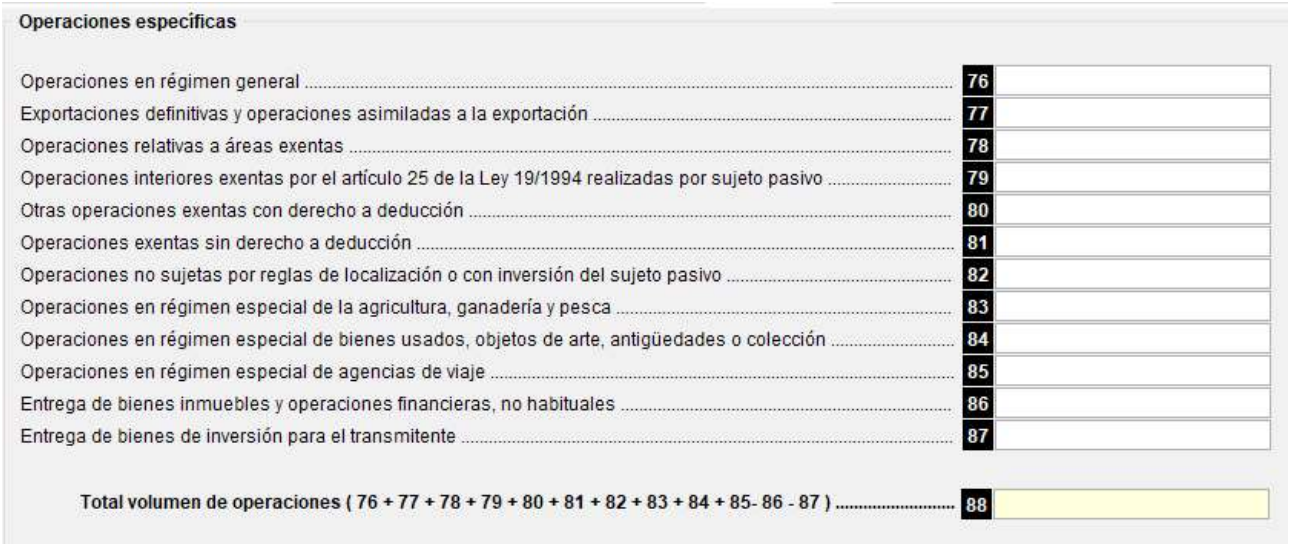
Casilla 84: Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades o colección: consigne el importe de las operaciones realizadas acogidas a dicho régimen especial.

Casilla 85: Operaciones en régimen especial de Agencias de viajes: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes.

Casilla 86: Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales: consigne las operaciones de entregas de bienes inmuebles ocasionales y las operaciones financieras mencionadas en el artículo 50.Uno.18º de la Ley 4/2012, cuando no sean habituales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo. Se consignarán estas operaciones con independencia de su posible exención en el IGIC.

Casilla 87: Entregas de bienes de inversión para el transmitente: consigne el importe de las entregas de los bienes de inversión que tengan tal consideración para el transmitente, con independencia de que tal transmisión esté o no exenta de IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.

Casilla 88: Total volumen de operaciones: consigne el resultado de la operación aritmética de los importes reflejados en las casillas:
76+77+78+79+80+81+82+83+84+85-86-87.



4.9 Prorrata

- **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.):** consignará el correspondiente código que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1893/2006, del Parlamento europeo del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2.

- **Importe total de las operaciones:** consigne el importe total de las operaciones, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.

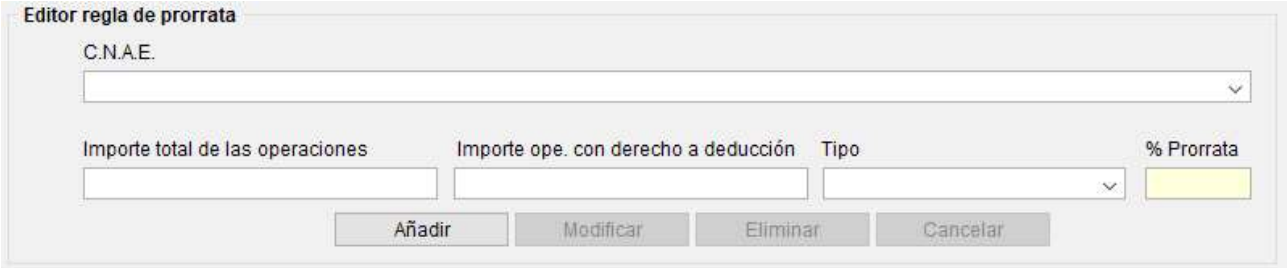
Para el cálculo del importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 37.3 de la Ley 20/1991.

- **Importe total de las operaciones con derecho a deducción:** consigne el importe total de las operaciones con derecho a deducción.

  Para el cálculo del importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 37.3 de la Ley 20/1991.

- **Tipo:** consigne la clase de prorrata que aplica. Se consignará una "G" si aplica la prorrata general o una "E" si es la prorrata especial la que aplica el sujeto pasivo.

- **Porcentaje definitivo:** se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.



4.10 Actividades con regímenes de deducción diferenciados

Este apartado será cumplimentado en el caso de que realice actividades con regímenes de deducción diferenciados (artículo 34 de la Ley 20/1991), debiendo desglosar el apartado del IGIC deducible para cada uno de los sectores diferenciados numerados secuencialmente. Se deberá tener en cuenta que en este apartado no hay que desglosar las operaciones por tipos de gravamen.

IGIC DEDUCIBLE: GRUPO 1

I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes y servicios corrientes: Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes de inversión: Se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no están excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

I.G.I.C. deducible por importaciones bienes y servicios corrientes: Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, satisfechas en las importaciones de bienes que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

I.G.I.C. deducible por importaciones bienes de inversión: Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca: Se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Rectificación de deducciones: Se hará constar el importe de la base imponible y de las cuotas deducibles rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Regularización de bienes de inversión: Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Suma de deducciones: (calculada automáticamente por el programa) indica el resultado

de sumatoria de las cuotas.

Para el resto de apartados "IGIC DEDUCIBLE: GRUPO": Las instrucciones a considerar para cada casilla serán las mismas que las descritas para las casillas correspondientes al Grupo 1 con la misma descripción.

5. Guía de resolución de errores en la actualización del programa

En este apartado se describen los errores que pueden producirse en el transcurso de búsqueda de actualizaciones o instalación de las mismas en el programa de ayuda y su solución.

Los problemas de actualización no le impedirán trabajar con el programa, salvo que se trate de una versión obsoleta que tenga que ser reemplazada por una nueva versión disponible en el portal web del Gobierno de Canarias.

Sin embargo, es conveniente que mantenga actualizado el programa de ayuda para disponer de las últimas modificaciones y correcciones disponibles.

Error	Solución
No se ha podido comprobar si el programa está actualizado.	1. Compruebe los parámetros de configuración del proxy en el menú Herramientas/Configurar servidor proxy... 2. Si el error persiste, contacte con incidencias informáticas*.
Error actualización del programa. Error SOAP – Problem writing SAAJ model to stream	1. Compruebe los parámetros de configuración del proxy en el menú Herramientas/Configurar servidor proxy... 2. Si el error persiste, contacte con incidencias informáticas*.
El programa de ayuda presenta los botones de presentación oficial impresa y/o telemática desactivados.	El programa de ayuda está obsoleto y no permite generar presentaciones. Descargue una nueva versión en el portal web de la Agencia Tributaria Canaria.
Actualización incompleta. Se intentará la próxima vez que arranque el programa.	Se ha producido un error en la actualización. Reinicie el programa de ayuda o inténtelo más tarde.
Error actualización del programa. No se ha podido acceder al servidor de actualizaciones.	1. Compruebe los parámetros de configuración del proxy en el menú Herramientas/Configurar servidor proxy... 2. Si aún no puede acceder, puede que el servicio esté temporalmente inactivo. Inténtelo más tarde. 3. Si el error persiste, contacte con incidencias informáticas*.
Error actualización del programa. Error SOAP – ERR_PARAMETROS – ...	Contacte con incidencias informáticas*.

Error de acceso al fichero de configuración. No existe o sin permiso de escritura. El programa se cerrará.	No tiene permiso de escritura en la carpeta del modelo. Contacte con su servicio técnico.
Error actualización del programa. Error SOAP – Problem writing SAAJ model to stream: Connection reset	Servicio temporalmente inactivo. Inténtelo más tarde.
Error actualización del programa. Error SOAP – connect: Adderss is invalid on local machine, or ports is not valid on remote machine	1. Compruebe los parámetros de configuración del proxy en el menú Herramientas/Configurar servidor proxy... 2. Si aún no puede acceder, puede que el servicio esté temporalmente inactivo. Inténtelo más tarde. 3. Si el error persiste, contacte con incidencias informáticas*.
Error actualización del programa. Error SOAP – ERR_ACCESO_BBDD - ERR_ACCESO_BBDD	Servicio temporalmente inactivo. Inténtelo más tarde.
Error SOAP – The message has expired (WSSecurityEngine: Invalid timestamp The security semantics of the message have expired)	Sincronice su sistema mediante un servicio NTP

* Puede realizar una consulta informática en la siguiente url: https://www3.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/incidencias-inform%C3%A1ticas?prnt=938